



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

MODIFICACION PGOU DE JACA.

Regulación instalación de parques fotovoltaicos.

OBJETO

La inaplazable apuesta por la descarbonización de la economía obliga no sólo al tejido productivo sino a toda la sociedad a ser consecuente con la necesidad de modificar las fuentes de generación de energía si se quieren alcanzar los objetivos de lucha contra el cambio climático.

La implantación de energías sostenibles y renovables (solar y eólica) está llamada a incrementar su participación en el conjunto de las fuentes de energía sustituyendo progresivamente al resto de fuentes.

En el año 2018 la Comisión europea presento su visión estratégica a largo plazo para que en 2030 se reduzcan al menos un 40 % las emisiones de CO₂, lo que supone el impulso para la implantación de instalaciones de fuentes de energía renovables como la fotovoltaica y la eólica. Estas previsiones han sido incorporadas al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030). El PNIEC persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990. Este objetivo de reducción implica eliminar una de cada tres toneladas de gases de efecto invernadero que se emiten actualmente.

Este cambio debe, sin embargo, adecuarse también a las exigencias de la sociedad en cuanto a la preservación de los terrenos y paisajes que son soportes de las instalaciones necesarias para la producción y transporte de estas nuevas fuentes de energía.

ACUERDO INICIAL

El pleno del Ayuntamiento de Jaca en su sesión de fecha **17 de marzo de 2021** adoptó el siguiente acuerdo:

“Las expectativas generadas en torno a la instalación de parques de producción de energía de origen fotovoltaico que por sus dimensiones pudiesen provocar oposición ciudadana y el retraso en la aprobación de la planificación sectorial de la actividad que las Administraciones competentes deben acometer justifican la propuesta de adopción de un acuerdo de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas para dichas instalaciones, teniendo en cuenta que el PGOU de Jaca no contempla de forma expresa este tipo de grandes instalaciones.

Dentro del limitado margen competencial que los entes locales tienen reconocido en materia de producción y transporte de energía, la suspensión cautelar del otorgamiento de las licencias en tanto el planeamiento urbanístico se adapta a la planificación energética es el mecanismo idóneo para evitar situaciones administrativas consumadas.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

El artículo 77 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) señala que “el Ayuntamiento pleno podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle”

Y el artículo 78 del TRLUA señala: “La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma”.

Se considera que esta medida debería extenderse a toda aquella nueva petición de instalación que supere el nivel de 5 Hectáreas o 10 Hectáreas en agrupación, entendiendo que por debajo de dicho nivel no hay impacto ambiental significativo, o se plantee a menos de 700 m. del suelo urbano.

PRIMERO: Acordar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del TRLUA, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables de una extensión superior a 5 hectáreas o 10 hectáreas en agrupación o localizada a menos de 700 del suelo urbano de cualquier núcleo, por el plazo de un año en todo el término municipal de Jaca al objeto de poder adaptar, si así se estima oportuno y tras el correspondiente estudio, las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca (Compatibilidad de usos, extensión y distancias....) al futuro Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al Plan de Redes de Transporte 2021-2026 y al Plan Energético de Aragón 2021-2030.

De la suspensión cautelar quedan excluidas las licencias ya solicitadas a la fecha de adopción del presente acuerdo”.

El acuerdo fue remitido a las secretarías generales técnicas de los Departamentos de Industria, Competitividad y Desarrollo industrial; Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y al de Presidencia y Relaciones Institucionales con la petición de que “a fin de poder coordinar las modificaciones que se pretenden incorporar al planeamiento urbanístico se informase al Ayuntamiento sobre el ámbito competencial que, al respecto, pu pudiera ejercer y sobre el contenido material de las determinaciones que pudiera incorporar”. Sólo el Departamento de Industria remitió informe de su Secretaría general técnica advirtiendo de la falta de competencia legal para la regulación de la actividad y advirtiendo de la ilegalidad del acuerdo si bien no se han presentado requerimiento formal de anulación ni ha sido recurrido. El resto de Departamentos no han contestado.

El acuerdo fue publicado en el BOP de Huesca n.º 554 de 23 de marzo y la empresa “SALIX ENERGIAS RENOVABLES, S.L.” interpuso mediante escrito de 15 de octubre de 2021 solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho que fue desestimada por acuerdo del pleno de fecha 17 de noviembre y que ha dado lugar a su impugnación contencioso administrativo que se sigue por procedimiento ordinario n.º 325/2021 ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

MARCO LEGAL

La regulación en la planificación urbanística del municipio de Jaca de la instalación de parques fotovoltaicos tiene el suficiente marco legal legitimador de su iniciativa, al tratarse de un uso del suelo con una incidencia territorial apreciable.

Los artículos 25.2 a) LBRL y 42.1 d) de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón recogen expresamente la competencia urbanística municipal en donde se integran las potestades de planificación y ordenación de los usos del suelo a través de las técnicas de clasificación y calificación.

Este reconocimiento competencial se ha desarrollado a nivel autonómico en la Ley de Urbanismo de Aragón , texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, que en sus artículos 3 y 4 señala los principios y objetivos de la actividad urbanística. En virtud de ello y a través de los Planes Generales de Ordenación Urbana se regula el régimen jurídico “ *de los terrenos incluidos en las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, señalando las actuaciones y usos que pueden ser autorizados, y los prohibidos, con establecimiento de las correspondientes condiciones urbanísticas de los mismos*” (artículo 46.1 c) TRLUA).

Si bien la planificación sectorial a que se hacía referencia en el acuerdo municipal no ha sido aprobada hasta ahora por las Administraciones competentes en materia de energía, en el caso especial del ámbito pirinaico, las Directrices de Ordenación Territorial aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, desarrollan unas estrategias específicas de protección de los valores paisajísticos, con especial referencia a las líneas de transporte de energía eléctrica , (arts.39 y 84) y definen unos instrumentos concretos , los estudios de impacto paisajístico, (arts. 79 y 80) de posible aplicación por remisión del planeamiento urbanístico.

El ejercicio de la potestad de planeamiento puede por tanto ejercerse de manera plena en toda la regulación que desde dicha perspectiva el Ayuntamiento decida aprobar, si bien en casos de conflicto con la legislación y las competencias sectoriales de otras Administraciones deben aplicarse los instrumentos de coordinación y , en su caso, de resolución de conflictos que el ordenamiento jurídico prevé.

En primer lugar cabe recordar que la propia potestad de planeamiento se comparte con la Administración de la Comunidad Autónoma, quien incluso interviene de manera decisiva en el trámite de aprobación definitiva de las figuras de planeamiento general o de sus modificaciones, ejerciendo un control de legalidad sobre los aspectos reglados del planeamiento y un control también de oportunidad y discrecional sobre aquellas determinaciones que puedan influir en la planificación territorial de carácter supra-local.

En segundo lugar cabe remitirse a la legislación del sector eléctrico que en el artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece un mecanismo de coordinación y , en su caso, de resolución de conflictos con la planificación urbanística aunque se limite a las infraestructuras de “*transporte y distribución*” sin hacer mención a las instalaciones de producción o generación.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Es finalmente la Disposición Adicional décima del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana la que recogiendo una constante de los textos legales en materia de suelo (artículo 180 TRLS 1976 o artículo 244 apartados 2, 3 y 4 del TRLS 92) establece el mecanismo administrativo de resolución de conflictos para las obras o instalaciones en las que un interés público superior estatal permita superponerse a la ordenación urbanística en vigor.:

Cuando la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos promuevan actos sujetos a intervención municipal previa y razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con la ordenación urbanística en vigor.

En caso de disconformidad, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al titular del Ministerio competente en materia de suelo y vivienda, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe del órgano competente de la comunidad autónoma, que se deberá emitir en el plazo de un mes. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora.

2. El Ayuntamiento podrá en todo caso acordar la suspensión de las obras a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando se pretendiesen llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación, de conformidad con la ordenación urbanística y antes de la decisión de ejecutar la obra adoptada por el Consejo de Ministros, comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al Ministro competente en materia de suelo y vivienda, a los efectos prevenidos en el mismo.

En este tipo de plantas la competencia es estatal si se superan los 50 MW de potencia (art.35 RD 413/2014 de 6 de junio y 3.13 a) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico).

Para potencias inferiores a 50MW la competencia es autonómica. En caso de conflicto el artículo 240 del vigente TRLUA habilita en términos similares a la Disposición Adicional décima del TRLSyRU al Gobierno de Aragón para actuar en el ámbito de sus competencias.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

SITUACIÓN DE PARTIDA

Durante el año 2021 se ha tenido conocimiento en el Ayuntamiento de las siguientes iniciativas en torno a la instalación en el municipio de Jaca de parques de energía fotovoltaica:

- “Fotovoltaica NOVES-JACA III” en Jaca (expte. Industria DGA AT 240/2020) promovido por “Desarrollos Guaso S.L.”. Solicitada la licencia de obras el 19 de enero de 2021. Informe industria favorable y licencia de obras concedida Resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2021. Localización en las parcelas 75 y 85 del polígono 57 del catastro de rústica en la zona de Guaso. Su extensión es de 1,4 Has que se añaden a las ya existentes. Licencia ambiental de actividad concedida por resol 12 de noviembre de 2021. Potencia de ampliación prevista ese 0,96MWn y 1,15MWp . Con esta ampliación se llega a una potencia total instalada de 2,424 Mwp y una ocupación total de 6 Has.
- Fotovoltaica “LARBESA- JACA II”, (Expte. Industria DGA AT 29/2019) promovida por “Santa Orosia Renovables S.L.”. Solicitada la licencia de obras el 19 de enero de 2021. El proyecto plantea una ocupación en la parcela 42 del polígono 55 del catastro de rústica en la zona del Llano de Aín, en la zona próxima a la Estación Jaca Sur a cuya línea plantea la conexión. Su potencia de ampliación prevista es 0,96 MW/1,28 Mwp. Su extensión es de 2,92 Has que se añaden a las 3,5 ya existentes Concedida la licencia de obras por resolución de Alcaldía de 9 de junio de 2021 y Licencia ambiental de actividad concedida por resolución de 12 de noviembre de 2021. Con esta ampliación se llega a una potencia total instalada de 2,424 Mwp. Y una ocupación total de 6 Has.
- Fotovoltaica “CF RUSANDO” en Jaca (expte Industria DGA AT 209/2020) promovido por “Yequera Solar 9, S.L.” . Ocupa 4’90 Has en las parcelas 98,101 y 103 del polígono 50 del catastro de rústica en la zona de Campancián, al norte del polígono industrial del mismo nombre a cuya línea tiene autorizado punto de conexión. Potencia prevista es de 2 MW/2,4 Mwp. Informe favorable condicionado -afectado por acuerdo de suspensión - resol. Alcaldia abril 2021. Ratificado informe desestimando alegaciones en junio 2021.
- “Fotovoltaica LLANO DE AIN” en Jaca (expte Industria DGA AT 18/2021) promovido por “JACA SOLAR, S.L.” El proyecto plantea una ocupación de 9’18 Has en la parcelas 3 del polígono 54 y 16,37,42 y 49 del polígono 55 del catastro de rústica en la zona del Llano de Aín, en la zona próxima a la estación Jaca Sur a cuya línea plantea la conexión. Su potencia prevista es de 4,67 MW/4,998 Mwp. Informe desfavorable – afectado por acuerdo de suspensión - mayo 2021. Ratificado informe desestimando alegaciones en julio 2021
- Dos plantas fotovoltaicas “ACIN 1 y ACIN 2” en Jaca (expte INAGA 500201/01/2021/3017) promovido por “Salix Energías Renovables , S.L.” Los dos proyectos plantean una ocupación de más 20 Has en las parcelas 11, 27, 52, 55, 56 del polígono 59 del catastro de rústica en la zona de Larbesa, próxima a la estación Jaca Sur a cuya línea plantea la conexión. Su potencia prevista es de 6 MW y 2.4 MW respectivamente. Informe desfavorable-afectado por acuerdo de suspensión - INAGA



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

mayo 2021. Ratificación de informe a la propuesta de INAGA de agosto 2021.

- “Fotovoltaica TULIVANA” en Jaca (expt. Industria DGA AT 211/2020) promovido por “Yequera Solar 6, S.L.” El proyecto plantea una ocupación de 9’90 Has en varias parcelas, que no identifica, del polígono 54 del catastro de rústica en la zona del Llano de Aín, al sur de la estación Jaca Sur a cuya línea tiene autorizado punto de conexión. Su potencia prevista es de 2,5 MW/3,125 Mwp. Informe desfavorable -afectado por acuerdo de suspensión - Industria e INAGA mayo 2021. Ratificación informe desestimando alegaciones en junio 2021.

- Fotovoltaica “CF EL AMERICANO” en Jaca (expte Industria DGA AT 68/2021) promovido por “SE AIN SOLAR, S.L.” El proyecto plantea una ocupación de terrenos de 18,4452 Has. en la parcelas 14,15,69,50,51,49,68,10,46,38,40 y 37 del polígono 59 del catastro de rústica en la zona de Guaso, próxima a la estación Jaca Sur a cuya línea plantea la conexión. Su potencia prevista es de 9,250 MW/ 9,986 Mwp. Informe desfavorable -afectado por acuerdo de suspensión -Industria, 21 julio 2021. Ratificado desestimando alegaciones , 27 agosto.

- Instalación fotovoltaica “SIERRA PLANA II” en Jaca (expte AT 98/2021) promovido por “ SOLAR ALTO GALLEGO, S.L.U”. El proyecto plantea una ocupación de terrenos de un total 97 Has. en las parcelas números 2,8,9003,9006,9008,9009,10001,10007,10009,20001,20007,30001 del polígono 6 del catastro de rústica en la zona de Gracionépel. Su potencia prevista es de 54,4782 MW y evacúa a la subestación de Biescas mediante línea eléctrica aérea de 220 kV. Informe desfavorable-afectado por acuerdo de suspensión - remitido a Industria, agosto 2021.

- Instalación Fotovoltaica “SIERRA PLANA III” en Jaca (expte AT 99/2021) promovido por “ MONTAÑA SOLAR , S.L.U” El proyecto plantea una ocupación de terrenos de más de 80 Has. en la parcelas 1,3,7,9,10,11,12,13,14,9005,9009,9010 y 9012 del polígono 62 y números 8, 9002 y 10011 del polígono 6 del catastro de rústica en la zona de Bescansa. Su potencia prevista es de 54,4782 MWp y evacua a la subestación de Biescas mediante línea eléctrica aérea de 220 kV. Informe desfavorable -afectado por acuerdo de suspensión -remitido a Industria, agosto 2021.

- Subestación y Línea aérea de alta tensión promovida por “ SOLAR ALTO GALLEGO, S.L.U”. Los proyectos planean las infraestructuras complementarias, Subestación y Línea aérea de alta tensión, al parque “SIERRA PLANA II”. Informe desfavorable a la autorización y a la evaluación ambiental remitido a Industria en septiembre 2021.

El total de peticiones en curso alcanza las 250 Has. incluyendo las dos plantas ya instaladas y en funcionamiento



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

SITUACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La cartografía elaborada por el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico fija una Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, 2020 (https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx) clasifica todo el territorio español en cinco niveles o zonas de sensibilidad ambiental: máxima (32,85%) , muy alta (3,47 %) , alta (11,19), moderada (16,37) y baja (36,12%). En dicha cartografía se “desaconseja” la instalación de placas en la zona de máxima protección.

El Plan General de Ordenación Urbana de Jaca , aprobado en 1996, fijó una pormenorizada calificación del suelo no urbanizable (SNU), más de 400 km², del municipio en unidades territoriales homogéneas estableciendo un régimen jurídico de protección y usos para todo el término municipal. De acuerdo con la legislación urbanística se clasificó una zona de suelo no urbanizable (SNU-G) común o genérico, las zonas 1.1 “Campo de Jaca” y 1.2 “Entornos de Osia, Botaya y Bernués”, y hasta 12 zonas distintas de suelo no urbanizable de especial protección (SNU-EP) por distintas razones, agrícola – zona 2 “Entornos de Ara, Abena y Binué” - ; paisajística-recreativa - zona 3 “Valle de Astún” -; ambiental – zonas 4.1 “Montes y sierras meridionales” y 4.2 “Cerros del Campo de Jaca”- ; agrícola -paisajística - zonas 5.1 “Vegas de los ríos Aragón, Gas , Estarrún y Lubierre” y zona 5.2 “Vega del río Ijuez”-, paisajística - zona 6.1 “Valle de la Garcipollera” , 6.2. “Sierra de Baraguás e Ipas y montes de Grosín”, zona 6.3 “Rapitán” , 6.4 “Capitiellos” y 6.5 “Cornisas de los ríos Aragón y Gas” y por último la zona 7 de protección ecológico paisajística “Macizo de San Juan de la Peña y monte Oroel”.

El Suelo No Urbanizable representa en el PGOU de Jaca el 98 % del suelo. A su vez el porcentaje de suelo protegido dentro del SNU supera el 70 %.

A la zonificación del PGOU habría que añadir la calificación pormenorizada que incorporan las Normas urbanísticas de los núcleos rurales aprobadas en distintas fases y ámbitos (núcleos de La Solana, Val Ancha y Val Estrecha, Villanovilla y entorno de San Juan de la Peña) en ellas se delimita un entorno de protección visual y paisajística para todos y cada uno de los pueblos con criterios de preservación de su imagen urbana en el territorio.

La combinación de la cartografía de sensibilidad ambiental del Ministerio y del propio PGOU y de sus Normas complementarias para los núcleos rurales arrojan resultados similares en cuanto a los grados de protección, coincidiendo las zonas de máxima y muy alta sensibilidad con las zonas de suelo no urbanizable de especial protección.

El planeamiento urbanístico existente garantizaría por tanto ya una situación de partida de protección de todas las zonas sensibles medioambiental y paisajísticas del municipio. No obstante, el Ayuntamiento considera oportuno extender la regulación urbanística de la instalación de parques de placas fotovoltaicas también al suelo no urbanizable genérico (SNU-G) las posibles alternativas eran las siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- **Alternativa 0:** frente a la creciente demanda de instalaciones el Ayuntamiento de Jaca podría dejar su implantación libre en el SNUG, al no estar regulada específicamente la compatibilidad o incompatibilidad de este uso en la normativa municipal, otorgando la viabilidad urbanística únicamente cumpliendo con el resto de normativa sectorial junto a los correspondientes EIA, si así procediese.
- **Alternativa 1:** Abordar una Modificación Aislada del Plan con objeto de regular la implantación de estas instalaciones con el objeto final de lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales y medioambientales del territorio.
Esta modificación aislada, justificaría que dichas instalaciones solo pueden ubicarse en el Suelo No Urbanizable Genérico respetando unas dimensiones máximas o distancias mínimas a elementos territorialmente relevantes.
- **Alternativa 2:** Abordar la Modificación aislada anterior, pero valorando además que la ubicación de estas instalaciones en el SNUG, no afecte a valores paisajísticos. Por lo tanto, en esta alternativa a partir del Suelo No Urbano genérico, se propone un Estudio de Impacto paisajístico para valorar que parcelas son las de menor visibilidad y por lo tanto óptimas para este tipo de instalaciones. El SNUG pasaría calificarse en sensible, compatible y óptimo para la instalación.
- **Alternativa 3:** Prohibición total e indiscriminada. Se carece de apoyo legal para adoptar una medida tan contundente sobre una actividad declarada de interés general.

El Ayuntamiento ha seleccionado la alternativa 2. El impacto de la instalación de parques de generación de energía fotovoltaica se concentra, sobre todo, en su incidencia paisajística, al tratarse de elementos artificiales que se extienden en una gran superficie alterando las perspectivas visuales que conforman el paisaje tradicional. Por ello sobre la base del SNUG se ha añadido una tercera capa de reconocimiento territorial in situ en la que se han identificado cuencas visuales que se verían alteradas por la instalación de estos parques. Este trabajo se justifica y desarrolla en el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica de la presente Modificación del PGOU y parte de los mapas de Paisaje Comarcales elaborados por el Gobierno de Aragón.

En estas zonas visualmente sensibles, aun encontrándose dentro de la categoría del suelo no urbanizable genérico, queda descartada, en principio y salvo declaración expresa y singular de interés social, la instalación de parques fotovoltaicos que superen las condiciones de las instalaciones de autoconsumo individual o colectivo - reguladas en este momento en el RD 244/2019 de 5 de abril - por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Resultado de este análisis para el SNUG se distingue un suelo tolerado o compatible y un suelo óptimo. En el primero, y con un límite máximo de extensión, la instalación se



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

sujetará a la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico, con el contenido que señala el artículo 80 de las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo que no resultará preceptivo en el segundo supuesto. Las instalaciones deberán respetar las distancias que marca la legislación sectorial a distintos elementos territoriales (carreteras, dominio público hidráulico, BICs...). En determinados casos estas distancias también se amplían en función del mismo estudio de cuencas visuales y preservación del paisaje.

Para las instalaciones generadoras, intensivas en ocupación de suelo, aunque inocuas en afecciones ambientales, se fijan unas dimensiones máximas que se consideran proporcionales a la sensibilidad del terreno, cinco hectáreas. Para instalaciones inferiores en extensión a cinco hectáreas, ni siquiera es preceptiva la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada al considerarse legalmente como una actividad inocua (Anexo V, grupo b 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Estas dimensiones por encima de las cuales se considera que la instalación no está vinculada a la explotación normal de los recursos naturales (art. 34.1 a TRLUA) sólo podrán superarse en el caso de que mediante un acuerdo expreso del pleno del Ayuntamiento se declare el interés social del proyecto por considerarlo necesario e integrarse en una actividad productiva (agropecuaria, industrial, turística...) arraigada en el territorio. La habilitación para esta declaración de interés social se ha contemplado históricamente en la legislación urbanística viniendo recogida en el vigente artículo 36.1 a) del TRLUA 2014. Esta declaración no eximirá naturalmente de tramitar una Evaluación de Impacto Ambiental simplificada para proyectos con ocupaciones de suelo planteadas entre 10 y 100 Has. (Anexo II, grupo 4. 4.8 Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y una EIA ordinaria para extensiones mayores a 100 Has. (Anexo I, grupo 3. 3.10 de la misma Ley).

En cuanto a las líneas de evacuación y considerando su especial incidencia ambiental y visual se ha optado por obligar a su soterramiento, de acuerdo con la habilitación que otorga el artículo 84 de las Directrices de Ordenación del Pirineo referido a “Tendidos eléctricos” y que en el punto d) señala: *“Las líneas adaptarán su trazado, de manera que no afecten a elementos de acusado interés paisajístico, así definidos en el Mapa del paisaje (artículo 81) o en la legislación sectorial de protección del patrimonio natural o cultural aplicable. En el supuesto de la necesidad de su implantación, se plantearán alternativas subterráneas en su totalidad o en alguno de sus tramos”*.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La redacción de la presente normativa ha venido precedida de un proceso de participación ciudadana en el que se han convocado distintas reuniones con vecinos y representantes políticos con el siguiente calendario:

- 19 de octubre, Palacio de congresos. Vecinos de los pueblos de La Solana (28 personas)
- 27 de octubre, Palacio de congresos. Vecinos del campo de Abena y Ara (20 personas)
- 2 de noviembre, Palacio de congresos. Vecinos de la Val Ancha y Val Estrecha (35 personas)
- 8 de noviembre Palacio de congresos. Vecinos de Jaca (100 personas)

De manera simultánea se han presentado distintos escritos y peticiones tanto de vecinos particulares, como de asociaciones (por ejemplo el escrito presentado por la Plataforma de Defensa del paisaje o por la Asociación de vecinos de Gracionepel y que resumen la visión distinta que de esta problemática se plantea) . El 28 de enero la Plataforma en defensa del paisaje y la vida en el Pirineo presentó una recogida de firmas de “*rechazo a la instalación de megaproyectos fotovoltaicos en el Pirineo*” con 3.050 firmas recogidas presencialmente y 1.530 en la plataforma change.org

Han sido varias las Comisiones informativas de Medio Ambiente dedicadas a discutir el alcance de esta normativa. Se pueden citar :

- 7 de diciembre con los representantes de la empresa SUNCO y JPI Consultoría.
- 20 de diciembre 2021 con representantes de los sindicatos agrarios.
- 7 de febrero de 2021 con los representantes de la empresa SUNCO y JP Consultores, que presentaron resultados de un proceso de información ciudadana.
- 11 de febrero de 2021 sesión conjunta con la de Urbanismo para conocer Borrador de propuesta de Modificación.
- 15 de febrero de 2021 sesión conjunta con la de Urbanismo con lrepresentantes de la Plataforma de Defensa del paisaje .
- 21 de febrero de 2021 sesión conjunta con la de Urbanismo para debatir Borrador de propuesta de Modificación.

En cualquier caso el Ayuntamiento ha planteado dicho proceso como un foro de expresión de todas las opiniones. En las reuniones se han expresado así distintos enfoques respecto a la implantación de energías renovables y la conveniencia o no de la instalación de parques fotovoltaicos en el municipio de Jaca. Con distintas opciones la práctica unanimidad de los asistentes han coincidido en la necesidad de adoptar una regulación municipal adaptada a las características específicas de un territorio de montaña como Jaca. De manera unilateral la empresa SUNCO realizó a través de JPI Consultoría, un “Proceso de información, participación y prospectiva ciudadana” cuyos resultados fueron entregados en el Ayuntamiento el 3 de febrero de 2022 y constan en el expediente.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La redacción del documento técnico ha sido también coordinada con el Ayuntamiento de Sabiñánigo con quien se comparte idéntica problemática con la intención de, respetando la autonomía de cada municipio, converger en una regulación similar.

La presente documentación contiene la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca correspondiente a la regulación de la instalación de parques fotovoltaicos e instalaciones de autoconsumo .

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Urbanismo de Aragón , texto refundido aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, (TRLUA) del Gobierno de Aragón las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener los siguientes elementos:

- a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.*

La Modificación afecta a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, por lo que se encuentra incluida dentro de los supuestos recogidos en el artículo 12.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones de los planes generales:

- a) Modificaciones que afecten al Suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado que puedan derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente.*

Por ello la modificación, de acuerdo con el artículo 57.2 de la LUA, se tramita con su correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

El procedimiento para su aprobación será el contemplado en los artículos 85 y 57 del TRLUA:

- Aprobación inicial por el pleno del Ayuntamiento.
- Información pública por plazo de un mes.
- Remisión a informe del órgano ambiental y otros organismos con competencias en la materia.
- Resolución de alegaciones por el pleno.
- Aprobación definitiva por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Por afectar a la ordenación estructural la aprobación definitiva será competencia del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, al no resultar de aplicación la homologación acordada por el Consejo del Gobierno de Aragón de 13 de mayo de 2014 al Ayuntamiento de Jaca para la aprobación definitiva de modificaciones del planeamiento general de menor entidad y planeamiento derivado.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

DOCUMENTO DE NORMATIVA

Una de las conclusiones unánimes del proceso de participación que ha refrendado la voluntad expresada en el pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de marzo de 2020 es que el Ayuntamiento, a través de su instrumento de ordenación territorial y urbanística, el Plan General de Ordenación Urbana, debe **regular** la implantación en su municipio de instalaciones generadoras de energía fotovoltaica.

A continuación se incorpora la regulación a la normativa al PGOU:

Art. 50 Regulación de cubiertas inclinadas. *Se añade un nuevo epígrafe 11:*

11. - Se permite la colocación de placas solares para autoconsumo – con un límite de 25 Kws. por vivienda - en todos los inmuebles salvo en las cubiertas y fachadas de los edificios que se encuentran catalogados y en los que se localizan en los ámbitos del Casco Histórico de Jaca y los suelos urbanos de los núcleos rurales.

En las cubiertas de las naves industriales y agrícolas no regirá el límite de potencia establecido en el apartado anterior.

Art. 76 Paramentos al descubierto. *Se añade un nuevo epígrafe 2 sobre placas solares.*

1.- Todos los paramentos al descubierto, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

2.- Se permite la colocación de placas solares para autoconsumo – con un límite de 25 Kws. Por vivienda - en todos los inmuebles salvo en las cubiertas y fachadas de los edificios que se encuentran catalogados y en los que se localizan en los ámbitos del Casco Histórico de Jaca y los suelos urbanos de los núcleos rurales.

Art.129 Suelo No Urbanizable. Usos especiales. *Se añade un nuevo epígrafe 9:*

9.- Instalaciones fotovoltaicas

9.1 Se permite como uso compatible regulado (art. 39.2 c del Plan) la instalación de placas fotovoltaicas agrupadas en parques en el suelo no urbanizable de las zonas 1.1 “Campo de Jaca”; 1.2 “entornos de Osia, Botaya y Bernués y zona 2 entornos de Ara, Abena y Binué del Plan. En estas zonas no se podrán ocupar los perímetros de entorno de protección visual de los núcleos rurales fijados en las Normas Complementarias del PGOU para los pueblos, así como los terrenos que hayan sido transformados en regadío y las zonas de especial incidencia visual que se contiene en los planos de zonificación correspondientes en donde se distingue un primer radio de 700 m y un segundo radio de 1.000 m.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

En el resto del suelo no urbanizable del Plan, calificado en alguno de los grados de protección especial o delimitado como zona de protección visual en el plano de especial incidencia visual o en los entornos de los núcleos de sus Normas complementarias, sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo – con un límite de 100 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril.

La zonificación de los planos correspondiente se complementa con la matriz de usos del presente artículo.

9.2 Al no entenderse como un uso vinculado a una explotación primaria y para legitimar los nuevos usos privados derivados del beneficio de la instalación, los propietarios de terrenos deberán satisfacer una compensación económica equivalente al 10% del valor del aprovechamiento medio del mercado de alquiler de tierras para esta finalidad (art.16.2 TRLSyR). Este cálculo se fija inicialmente en 120 euros/Ha/año y podrá ser actualizado mediante acuerdo plenario.

Estos ingresos quedarán afectados a obras de mejoras en los núcleos rurales, en especial a la conservación de la red de caminos rurales y red de regadíos.

9.3 La superficie máxima que podrá tener una instalación de generación de energía fotovoltaica, en los casos permitidos, será de cinco hectáreas.

Deberá estar separada de cualquier otra instalación un mínimo de quinientos metros medidos o el doble de la distancia del lado largo de placa a placa en el punto más desfavorable.

Deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañeras, BICs....) que se incrementarán en el caso de las Carreteras nacionales, autonómicas y ferrocarril a una franja entre los 100 y los 500 metros. También se observará una distancia mínima de 500 m a establecimientos turísticos, Hoteles y camping, salvo que el titular de los mismos preste su conformidad a una distancia menor.

En el caso de las viviendas unifamiliares aisladas , y legalizadas urbanísticamente, la distancia a observar será de 100 m salvo que el titular de las mismas preste su conformidad a una distancia menor.

La superficie ocupada podrá superarse si la misma se declara expresamente por el Ayuntamiento de interés social en casos en que se constate la generación o mantenimiento de empleo en actividades económicas distintas de la propia generación de energía; por ejemplo, se plantee dentro de un proyecto conjunto de explotación agropecuaria en el que se justifique la complementariedad de la actividad generadora de energía renovable dentro de una viabilidad conjunta de la explotación o como soporte o complemento de una instalación industrial o turística que deba emplazarse en el suelo rústico. En estos casos el Ayuntamiento deberá declarar expresamente por acuerdo del pleno el interés social de la implantación.

Las condiciones de localización en función del tipo de instalación y el suelo se contienen en la siguiente matriz de usos.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

9.4 La evacuación a la estación receptora deberá producirse obligatoriamente mediante tendido de red subterránea.

9.5 Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio debiendo aportar **estudio de impacto paisajístico** en todos los casos requeridos con las medidas correctoras apropiadas y contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará licencia de apertura y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

9.6 Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones formales y estéticas aplicables en las construcciones agrícolas.

9.7. Será obligatoria la repoblación con vegetación natural y autóctona en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberán respetar las rasantes naturales del terreno y la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta. Para ello, se aprovecharán los viales existentes y los campos de cultivo para la realización de los accesos, evitando las zonas con vegetación natural, y se realizará un jalonamiento en el perímetro de las zonas de obras colindantes con la vegetación natural, estableciendo una zona de protección. Una vez finalizado el proyecto se restaurarán las condiciones edáficas del terreno. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales. Los parques se adaptarán la orografía del terreno.

9.8. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios manuales, mecánicos y/o pastoreo y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de la zona. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, y sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

9.9. El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán en disposición vertical tramos de fleje visualizador (revestido con alta tenacidad) y separación de 1 m entre ellos a lo largo de todo el recorrido del vallado, o bien, se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna



URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS
Y MEDIO AMBIENTE

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 m. a los ejes de los caminos.

9.10. Para mitigar el impacto visual del proyecto y además minimizar los accidentes por colisión de la avifauna, se colocará en la totalidad del perímetro de la PFV, una pantalla visual arbustiva o arbórea de una altura 7/ 8 de 2 m con especies propias de la zona, de forma que el vallado y la planta queden integrados paisajísticamente y sus elementos no sean visibles desde zonas urbanas o vías de comunicación.

9.11. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

9.12. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se tratarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición no pudiendo quedar en el recinto.. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9.13. El promotor deberá mantener las instalaciones en condiciones de seguridad y limpieza haciéndose responsable del cumplimiento de las medidas correctoras.

Se desmantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

JACA, febrero 2022

Servicios técnicos municipales



URBANISMO, OBRAS, SERVICIOS Y
MEDIO AMBIENTE

MODIFICACIÓN PGOU DE JACA – REGULACIÓN INSTALACIÓN DE PARQUES FOTOVOLTAICOS

	SNUE	SNUG en zonas de protección de entorno de suelo urbano 0 a 700m.	SNUG en zonas de protección de entorno de suelo urbano 700 a 1000m.	SNUG zona de afección visual hasta 500m de carreteras y FFCC	SNUG compatible	SNUG Óptimo
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril)	SI (Con estudio paisajístico)	SI	SI	SI (Con estudio paisajístico)	SI	SI
Parques fotovoltaicos de hasta 5 Ha de extensión	NO	NO	SI (solo en SNUG óptimo y previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias)	SÍ, solo en suelo óptimo, con estudio paisajístico y respeto de distancia En suelo compatible NO	SI (Previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI (Con estudio paisajístico y respeto de distancias)
Parques fotovoltaicos mayores de 5 Ha de extensión	NO	NO	NO	SÍ (Solo en suelo óptimo, con declaración de interés social, estudio paisajístico y respeto de distancias)	SI (Previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias legales)	SI (Previa declaración de interés social, con estudio paisajístico y respeto de distancias legales)

LEYENDA

SNUE: Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el PGOU

SNUG: Suelo No Urbanizable genérico en el PGOU

Carreteras: A-21, A-23, A-1205, A-2605

SNUG óptimo: se refiere al suelo ubicado en SNUG pero que es “Invisible” según Estudio paisajístico EAE.

Respeto de distancias: son las distancias de protección según normativa sectorial (vías de comunicación, vías pecuarias, BIC, ...) y medidas preventivas del EAE.

Si la instalación afecta a varias zona se aplicará para su autorización las condiciones de la zona más restrictiva

Si la instalación afecta a zona de colindancia según el plano conjunto con el T.M. Sabiñánigo se aplicará para su autorización las condiciones de la zona más restrictiva